

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez acción constitucional informando que ingresó a nuestro correo institucional y virtualmente dirigida por la oficina judicial de reparto y se radicó con el N° 2020 – 00177. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23 de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Acción de Tutela N° 110013105008 **2020 00177** 00

Accionante: Edinson Cuellar Cortés

Accionados: Ejercito Nacional de Colombia – Batallón Bicon 53
Ingenieros “María Paz Delgado de Neiva – Huila”

El accionante Edinson Cuellar Cortés por intermedio de representante judicial interpone acción de tutela en contra del Ejercito Nacional de Colombia – Batallón Bicon 53 Ingenieros “María Paz Delgado de Neiva – Huila., acusando a dicha institución de vulnerar sus derechos fundamentales a la Salud; Dignidad Humana; Igualdad; Vida y Trabajo.

En vista de que el actor en su narración hace mención a la Dirección de Sanidad del Ejercito – DISAN; y dado que se hace referencia a un tema administrativo propio de la accionada, con relación a un traslado se hace necesario vincular Dirección de Personal – DIPER.

Ante la solicitud de medida provisional elevada por la parte actora, bastara con indicar que, efectuado el estudio constitucional de rigor, y teniendo en cuenta, que no obra en el plenario acervo probatorio que permita establecer la urgencia manifiesta de la medida y/o el acaecimiento de un perjuicio irremediable respecto del actor, y aunado a que dicha cautelar busca lo que se pretende amparar la tutela, dicho pedimento resulta improcedente y dado que no existen elementos de juicio que ameriten librar orden alguna. Habrá de negarse la cautelar solicitada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por EDINSON CUELLAR CORTÉS contra el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – BATALLÓN BICON 53 INGENIEROS “MARÍA PAZ DELGADO DE NEIVA – HUILA.

SEGUNDO: VINCULAR a éste trámite preferente y sumario a las Direcciones de Sanidad Militar – DISAN; y personal – DIPER de NEIVA – HUILA.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la entidad accionada y a las Direcciones vinculadas, para que por intermedio de sus representantes o por quien corresponda y haga sus veces al momento de la notificación, otorgándosele término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: NEGAR la solicitud de medida provisional, propuesta por la parte actora, conforme a la motivación expuesta anteriormente.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderado judicial del actor al Dr. PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA, en los términos del poder obrante a folio 7 del documento virtual de demanda de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 75 de Fecha 24 de julio de
2020.

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ